MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit: 890000464-3
Departamento Administrativo de Planeación Municipal

RESOLUCIÓN Número 153 del 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO DE LA TOMA DE POSESIÓN PARA LIQUIDAR LOS NEGOCIOS, BIENES Y HABERES DE LAS SOCIEDADES GRUPO NATURA CONSTRUCTORA S.A.S., NATURA CONSTRUCTORA S.A.S. Y LA PERSONA NATURAL ISABEL CRISTINA RINCÓN VELANDIA, SE FIJAN CONDICIONES DE SEGUIMIENTO A LA REALIZACIÓN DE ACTIVOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCION DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL, en uso de sus facultades y atribuciones legales y en especial las conferidas mediante los Decretos municipales 019 y 020 de 2021, y en concordancia con lo señalado en la Ley 66 de 1968, Decreto 2610 de 1979, Decreto Ley 078 de 1987, Decreto 663 de 1993, Decreto 2555 de 2010, Decreto 1077 de 2015 y el Acuerdo Municipal 167 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Ley 66 de 1968, la actividad de enajenación de inmuebles destinados a vivienda continuó sujeta a la intervención del Estado, por encontrarse vinculada al derecho a la vivienda (…).

Que las medidas de toma de posesión de los negocios, bienes y haberes o, de disponer la liquidación sobre las personas jurídicas o naturales que desarrollan las actividades previstas en la Ley 66 de 1968, es ejercida en virtud de las funciones de inspección, vigilancia y control otorgadas al Estado, cuando hay circunstancias irregulares que pueden afectar los derechos de terceros, el interés público tutelado con la medida y la confianza pública.

Que derivado del ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control se consideró de forma razonable y proporcional la necesidad y oportunidad de adoptar la medida de toma de posesión, **DE LAS SOCIEDADES GRUPO NATURA CONSTRUCTORA SAS, NATURA CONSTRUCTORA SAS Y LA PERSONA NATURAL ISABEL CRISTINA RINCON VELANDIA,** previa verificación de los hechos que sustentan la medida y teniendo en cuenta los objetivos que se persiguen de conformidad con la ley.

Que el 25 de marzo de 2022, por medio de la Resolución N°080, respuesta por la Resolución N°244 del 22 de junio de 2022 se ordenó **LA TOMA DE POSESIÓN PARA LIQUIDAR LOS NEGOCIOS, BIENES Y HABERES DE LAS SOCIEDADES GRUPO NATURA CONSTRUCTORA SAS, NATURA CONSTRUCTORA SAS Y LA PERSONA NATURAL ISABEL CRISTINA RINCON VELANDIA** y se nombró y designó al Dr. JOSE GABRIEL ZULUAGA CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía 7.548.450 de Armenia, como Agente Especial en la toma de posesión para liquidar las sociedades y la persona natural mencionadas, por el plazo de un (1) año, prorrogable siempre y cuando se encuentre debidamente justificada la necesidad de extender su duración.

Que por medio de la Resolución N° 065 de 2023, se prorrogó **LA TOMA DE POSESIÓN PARA**

MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit: 890000464-3
Departamento Administrativo de Planeación Municipal

RESOLUCIÓN Número 153 del 2026

LIQUIDAR LOS NEGOCIOS, BIENES Y HABERES DE LAS SOCIEDADES GRUPO NATURA CONSTRUCTORA S.A.S, NATURA CONSTRUCTORA S.A.S Y LA PERSONA NATURAL ISABEL CRISTINA RINCON VELANDIA por el plazo de un (1) año, prorrogable siempre y cuando se encuentre debidamente justificada la necesidad de extender su duración.

Que por medio de la Resolución N° 032 de 2024, se prorrogó **LA TOMA DE POSESIÓN PARA LIQUIDAR LOS NEGOCIOS, BIENES Y HABERES DE LAS SOCIEDADES GRUPO NATURA CONSTRUCTORA S.A.S, NATURA CONSTRUCTORA S.A.S Y LA PERSONA NATURAL ISABEL CRISTINA RINCON VELANDIA** por el plazo de un (1) año, prorrogable siempre y cuando se encuentre debidamente justificada la necesidad de extender su duración.

Que por medio de la Resolución N° 027 de 2025, se prorrogó **LA TOMA DE POSESIÓN PARA LIQUIDAR LOS NEGOCIOS, BIENES Y HABERES DE LAS SOCIEDADES GRUPO NATURA CONSTRUCTORA S.A.S, NATURA CONSTRUCTORA S.A.S Y LA PERSONA NATURAL ISABEL CRISTINA RINCON VELANDIA** por el plazo de un (1) año, prorrogable siempre y cuando se encuentre debidamente justificada la necesidad de extender su duración.

Que, mediante la Resolución N° 039 del 20 de marzo de 2026, se prorrogo la medida, por el término de siete (7) meses contados a partir de su expedición, término que vence el 20 de octubre de 2026.

Que la Resolución N° 039 de 2026 se expidió con fundamento en la imposibilidad de concretar la venta directa de los activos y contempló como alternativa la estructuración de un proceso de adjudicación de activos a los acreedores, sin perjuicio de la autonomía funcional del Agente Especial en la conducción del proceso.

Que, el Dr. JOSE GABRIEL ZULUAGA CASTAÑO, presentó al despacho solicitud de prórroga e informe de gestión, en la que relaciona el estado detallado de la intervención y la justificación de su continuidad, en el cual se destacan las siguientes circunstancias:

1. El proyecto Parque Residencial Natura se recibió con incumplimientos frente a sus compradores, obras iniciadas sin licencia, viviendas habitadas sin transferencia de dominio y sin servicios públicos domiciliarios legalizados de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica.
2. Al momento de la intervención se identificaron cincuenta y dos (52) actuaciones judiciales, entre ellas múltiples procesos ejecutivos que comprometían inmuebles del proyecto, cuya defensa y remisión al proceso liquidatorio ha sido permanente.
3. Se adelantaron obras y gestiones ante Empresas Públicas de Armenia y la Empresa de Energía del Quindío —EDEQ— para la conexión, medición individual y certificación RETIE, actividad que a la fecha continúa en curso respecto de las certificaciones individuales de las viviendas habitadas.
4. Se recuperaron activos, entre ellos la finca Las Palmas (La Tebaida) y la casa 20, y se escrituraron seis (6) inmuebles a favor de sus ocupantes con saldos pendientes, lo que generó liquidez para obras de regularización y mantenimiento.
5. Durante 2024 y 2025 se adelantaron acercamientos con inversionistas de distintas ciudades, quienes desistieron por las condiciones de acceso, el estado de las obras y las inversiones requeridas.

MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit: 890000464-3
Departamento Administrativo de Planeación Municipal

RESOLUCIÓN Número 153 del 2026

Que, según el mismo informe, los activos disponibles corresponden en su mayoría a lotes y viviendas con porcentajes de terminación entre el 0% y el 70%, el lote remanente destinado a las torres y la finca Las Palmas, y el pasivo reconocido pendiente de pago se estima aproximadamente en $9.000.000.0000 valores susceptibles de variación por obligaciones contingentes.

Que la existencia de un pasivo superior al valor de los activos realizables evidencia que no es posible garantizar la satisfacción integral de todas las acreencias, lo que obliga a procurar el mayor aprovechamiento económico de los bienes disponibles en beneficio de los acreedores.

Que el Agente Especial expuso las razones por las cuales considera preferible la venta frente a la adjudicación: la adjudicación de inmuebles inconclusos o de derechos en común y proindiviso trasladaría a los acreedores en su mayoría promitentes compradores que entregaron sus ahorros, cargas de impuestos, administración, conservación, obras y comercialización, y generaría situaciones de copropiedad forzosa entre personas con intereses y capacidades económicas distintas.

Que, en mesa de seguimiento, se dejó constancia de que la negociación que se adelantaba durante la prórroga anterior no se concretó por causas ajenas a la Administración y al Agente Especial, ya que no pudo formalizarse debido a que el interesado no acreditó capacidad financiera para atender el primer desembolso.

No obstante lo anterior, también reporta que surgió un nuevo interesado, comerciante e inversionista, dispuesto a adquirir la totalidad de los activos existentes que forman parte del proyecto, en condiciones similares a las de la negociación anterior. Posteriormente, se allegó copia de la promesa de compraventa suscrita y autenticada ante la Notaría Segunda del Círculo de Armenia, así como del Acuerdo de Confidencialidad y Reserva de Información celebrado con el promitente comprador, quien solicitó la suscripción de dicho acuerdo como condición para la formalización del negocio, por razones de seguridad personal.

Que esta Subdirección deja constancia de que la nueva prórroga no obedece a una simple solicitud de mayor tiempo, sino a un hecho nuevo y verificable como lo es la suscripción de una promesa de compraventa con formalidades legales, que modifica las condiciones de realización del patrimonio intervenido.

Se tiene que, la promesa de compraventa allegada fue celebrada por el Agente Especial exclusivamente en su calidad de Agente Especial Liquidador, con una persona natural en calidad de promitente comprador, cuya identidad se mantiene bajo reserva en los términos del contrato de confidencialidad anexo a la promesa de compraventa suscrita entre las partes y allegada a esta dependencia.

Objeto:	Derecho de dominio y posesión material de dieciocho (18) lotes urbanizados de la Etapa I del proyecto Parque Residencial Natura (Manzana A: lotes 13, 14, 15, 16, 17 y 18; Manzana B: lotes 20, 31, 32 y 33; Manzana C: lotes 25, 26, 27, 29, 35, 36, 37 y 38), con un área total aproximada de 1.614,46 m², y del lote remanente de la Etapa II, de

MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit: 890000464-3
Departamento Administrativo de Planeación Municipal

RESOLUCIÓN Número 153 del 2026

	aproximadamente 5.235 m², identificado con matrícula inmobiliaria 280-219609.
Ubicación	Carrera 4 N° 47 Norte – 50, área urbana del municipio de Armenia, Quindío.
Precio total	Cinco mil millones de pesos ($5.000.000.000) moneda corriente.
Forma de pago	Tres (3) pagos programados, el primero de ellos fraccionado en tramos sucesivos. Los valores y fechas de cada pago constan en la promesa, que reposa en el expediente bajo reserva.
Plazo máximo de pago total	Diciembre de 2027.
Escrituración y entrega	Escalonadas mediante escrituras públicas sucesivas en la Notaría Segunda del Círculo de Armenia, estrictamente condicionadas al pago efectivo de la cuota correspondiente. El comprador solo puede exigir la transferencia de los inmuebles cuyo pago haya satisfecho íntegramente.
Cláusula penal	Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato a cargo de la parte incumplida, como tasación anticipada mínima de perjuicios, sin perjuicio del cumplimiento forzado o la resolución y de la indemnización de perjuicios adicionales.
Estado de los inmuebles	Se prometen como cuerpo cierto, en el estado material y jurídico conocido y aceptado por el comprador, sin obligaciones de construcción, terminación, urbanización o adecuación a cargo de la masa intervenida.
Condición suspensiva	La exigibilidad de las obligaciones queda sujeta a que esta Subdirección expida y mantenga vigente el acto que prorrogue la medida. Si la prórroga no se otorga, no son exigibles las obligaciones pendientes ni proceden cláusulas penales por ese solo hecho.

Que, de acuerdo con lo informado por el Agente Especial, el recaudo íntegro del precio pactado representa una posibilidad significativa de cubrir parte de las acreencias de la sociedad, resultado que no puede obtenerse mediante la adjudicación de inmuebles inconclusos.

Que el valor de la operación comercial, se ajusta a los valores de los activos sometidos al negocio jurídico, de acuerdo a los avalúos presentados por el agente especial para tal fin.

MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit: 890000464-3
Departamento Administrativo de Planeación Municipal

RESOLUCIÓN Número 153 del 2026

Que esta Subdirección, en ejercicio de sus funciones de seguimiento y vigilancia sobre el desarrollo de la intervención forzosa administrativa, ha conocido las condiciones generales de la operación de compraventa proyectada y, a partir de la información y documentación presentada por el Agente Especial, ha podido verificar que **el negocio se estructura bajo condiciones comerciales acordes con las características y posibilidades de realización de los activos**, y que su finalidad resulta compatible con los objetivos del procedimiento liquidatorio y con el propósito protector de la Ley 66 de 1968, en cuanto procura la obtención de recursos líquidos para la satisfacción de las acreencias reconocidas.

Que, sin perjuicio de las facultades de seguimiento y vigilancia que corresponden a la Administración Municipal, se precisa que el negocio jurídico prometido es de naturaleza privada y ha sido celebrado por las personas intervenidas a través de su Agente Especial, en ejercicio de las facultades propias de su cargo. En consecuencia, el Municipio de Armenia no adquiere la condición de parte contractual ni asume las obligaciones derivadas de su celebración, ejecución o eventual incumplimiento. La valoración efectuada por esta Subdirección sobre la conveniencia de la operación para los fines de la intervención no constituye aprobación de sus estipulaciones particulares ni garantía de su cumplimiento, **sin que ello implique renuncia, limitación o desplazamiento de las competencias de vigilancia y seguimiento que legalmente le corresponden**.

Se precisa que la negociación anterior, en parte, se vio afectada por la circulación en medios de comunicación del nombre del interesado y de las condiciones del negocio, y que el nuevo interesado solicitó expresamente la reserva de sus datos personales y de condiciones precisas del negocio, para lo cual, el Agente Especial y el promitente comprador suscribieron un Acuerdo de Confidencialidad y Reserva de Información, con las siguientes condiciones relevantes:

1. **Información protegida.** La identidad, datos personales, información patrimonial y financiera del interesado; las ofertas, condiciones particulares de pago, plazos, garantías y documentos preparatorios no públicos; y la información privada de las personas intervenidas y los datos de reclamantes, clientes y proveedores.
2. **Vigencia.** Durante la negociación y la ejecución de la operación, y por cinco (5) años contados desde su terminación.
3. **Cláusula penal.** Cincuenta millones de pesos ($50.000.000) a cargo de la parte que incumpla las obligaciones de reserva, sin perjuicio de los perjuicios adicionales que se acrediten.

Que, en consecuencia, no se incorporan en esta resolución el nombre ni los datos de identificación del promitente comprador, las fechas y valores de cada desembolso, ni la relación de acreedores que se atenderían con cada pago. Dicha información reposa en la promesa y en los cronogramas que el Agente Especial remita, los cuales se conservarán en el expediente con carácter clasificado.

Fundamento jurídico de la prórroga y determinación del término

Que el inciso segundo del numeral 2 del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 23 de la Ley 510 de 1999, dispone que la liquidación no

RESOLUCIÓN Número 153 del 2026

podrá prolongarse por más de cuatro (4) años desde su inicio, sin perjuicio de que se prorrogue por un término mayor en razón del tamaño de la entidad **y las condiciones de la liquidación;** disposición que, resulta aplicable en lo pertinente a la intervención de que trata la Ley 66 de 1968.

Que en el presente caso concurren condiciones de la liquidación que justifican un término superior, se trata de tres (3) patrimonios intervenidos con relaciones económicas entrelazadas; un proyecto con obras sin licencia, viviendas inconclusas y servicios públicos no legalizados; un número significativo de procesos judiciales; un pasivo reconocido superior al valor de los activos; y familias que habitan el proyecto a la espera de una solución definitiva. Ninguna de estas circunstancias es imputable a la Administración ni a la falta de gestión del Agente Especial, fueron todas ellas condiciones previas a la intervención.

Que corresponde a la Administración Municipal, en ejercicio de sus competencias de vigilancia y seguimiento, velar por el adecuado desarrollo y culminación del procedimiento de intervención forzosa administrativa, procurando el cumplimiento de sus finalidades y la protección de los derechos de los afectados. En este sentido, teniendo en cuenta que el ordenamiento jurídico permite prorrogar el término de la liquidación cuando sus condiciones particulares así lo justifiquen, resulta procedente evaluar su continuidad atendiendo las circunstancias concretas del proceso, especialmente cuando existen actuaciones pendientes y una alternativa de realización patrimonial que ofrece perspectivas favorables para la satisfacción de las acreencias, en observancia de los principios de eficacia, economía y coordinación que orientan la función administrativa.

Que la continuidad del proceso bajo la alternativa de venta representa, en las circunstancias actuales, las mejores condiciones posibles para los acreedores reconocidos por la intervención. Para ellos, la venta convierte activos inconclusos y de difícil realización en recursos líquidos que se aplican directamente al pago de sus acreencias conforme a la prelación legal, sin trasladarles los costos de impuestos, administración, conservación, terminación de obras, escrituración y comercialización que implicaría la adjudicación, y sin someterlos a comunidades forzosas en común y proindiviso sobre bienes que difícilmente podrían explotar o vender. Interrumpir el proceso en esta etapa, cuando existe un negocio formalizado con las solemnidades legales, frustraría la principal fuente de recursos obtenida en más de cuatro años de intervención y prolongaría la afectación de quienes entregaron sus ahorros para adquirir una vivienda.

Que, adicionalmente, la negociación beneficia a las familias que habitan el proyecto Parque Residencial Natura, quienes, aunque no ostentan la calidad de acreedores dentro del proceso, residen desde hace años en un conjunto con obras inconclusas, lotes sin desarrollar y zonas comunes incompletas. La adquisición de los lotes disponibles del proyecto por parte de un tercero con miras a su desarrollo, permite consolidar urbanística y socialmente el proyecto, superar la condición de obra abandonada, disminuir los riesgos de ocupaciones irregulares, deterioro e inseguridad, y proteger el valor de las viviendas ya habitadas, resultado que no se lograría mediante la adjudicación fraccionada de lotes a múltiples acreedores sin capacidad ni obligación de desarrollarlos. De esta forma, la prórroga atiende la finalidad protectora de la Ley 66 de 1968 y el derecho a la vivienda digna consagrado en el artículo 51 de la Constitución Política, no solo respecto de los acreedores, sino de la comunidad que habita el proyecto.

Que la prórroga es idónea, porque permite ejecutar la única operación de venta formalizada en el proceso; necesaria, porque la promesa sujeta su exigibilidad a la vigencia de la medida

MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit: 890000464-3
Departamento Administrativo de Planeación Municipal

RESOLUCIÓN Número 153 del 2026

y sin ella la masa perdería esta fuente de liquidez; y proporcional, porque se limita a un término cierto, se acompaña de controles reforzados, de una reducción de honorarios y de una alternativa subsidiaria de adjudicación en caso de incumplimiento.

Que el término se determina con base en un límite objetivo: el plazo máximo de pago total previsto en la promesa (diciembre de 2027), más dos (2) meses para la cancelación de la matrícula mercantil, el cierre de la intervención y la disposición del archivo, conforme a lo analizado de manera previa.

En consecuencia, se requiere que la prórroga se extienda hasta el veintiocho (28) de febrero de dos mil veintiocho (2028), término que no podrá prorrogarse para ampliar los plazos de la promesa. Las fechas intermedias de la promesa podrán ajustarse entre las partes sin exceder dicho plazo final.

Termino y plazo sometido igualmente a cláusula del contrato de compraventa, conforme quedo expuesto líneas atrás.

Que la decisión de prorrogar fue adoptada por esta Subdirección, de acuerdo al soporte documental allegado a la dependencia, dentro de la vigencia de la prórroga concedida por la Resolución N° 039 de 2026.

Por otra parte se tiene que, en la mesa de seguimiento previa, atendiendo el tiempo transcurrido y la sugerencia de la Personería Municipal de Armenia frente al impacto de los honorarios sobre los activos de la masa, se acordó fijar los honorarios del Agente Especial en el sesenta por ciento (60%) de su valor actual a partir de la siguiente prórroga y por el resto del proceso, incluida una eventual adjudicación, decisión con la cual el Agente Especial manifestó aceptar.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el subdirector del Departamento Administrativo de Planeación Municipal;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. PRORROGAR hasta el veintiocho (28) de febrero de dos mil veintiocho (2028) la Intervención Forzosa Administrativa para la liquidación de los negocios, bienes y haberes de las sociedades GRUPO NATURA CONSTRUCTORA S.A.S., identificada con NIT 900.714.527-9, NATURA CONSTRUCTORA S.A.S., identificada con NIT 901.184.426-1, y de la persona natural ISABEL CRISTINA RINCÓN VELANDIA, identificada con cédula de ciudadanía N° 33.818.356, ordenada mediante la Resolución N° 080 del 25 de marzo de 2022 y confirmada mediante la Resolución N° 244 del 22 de junio de 2022.

Parágrafo primero. La presente prórroga tiene como finalidad exclusiva la ejecución de la promesa de compraventa suscrita, la aplicación de los recursos recaudados al pago de las acreencias reconocidas conforme al orden legal de prelación de créditos y el cierre ordenado del proceso.

Parágrafo segundo. El término aquí concedido es cierto y no podrá prorrogarse con el propósito de ampliar los plazos de la promesa de compraventa. Las modificaciones que las

Nit: 890000464-3
Departamento Administrativo de Planeación Municipal

RESOLUCIÓN Número 153 del 2026

partes acuerden a las fechas intermedias no podrán exceder el plazo máximo de pago total previsto en ella.

ARTÍCULO SEGUNDO. AUTORIZAR la prórroga de la designación del doctor JOSÉ GABRIEL ZULUAGA CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.548.450, como Agente Especial Liquidador de las personas intervenidas señaladas en el artículo primero, por el mismo término.

ARTÍCULO TERCERO. OBLIGACIONES DE SEGUIMIENTO. Durante la prórroga, el Agente Especial deberá:

1. Remitir a esta Subdirección, a medida que se reciba cada desembolso, el cronograma de pagos a acreedores, indicando órdenes de prelación, valor y acreedores a pagar.
2. Efectuar los pagos conforme al orden legal de prelación de créditos y a la calificación y graduación de acreencias adoptada, con sujeción al recaudo efectivo de cada desembolso.
3. Comunicar los cronogramas de pago a los acreedores cuando exista liquidez para pagar al grupo correspondiente, informando previamente a esta Subdirección.
4. Incluir en los informes trimestrales ordenados por la Resolución N° 039 de 2026 los pagos recibidos del promitente comprador, las escrituras otorgadas, las entregas materiales y los pagos efectuados a los acreedores, con sus soportes.
5. Continuar las gestiones pendientes para la legalización definitiva del servicio de energía eléctrica, la conservación de los activos y la atención de las obligaciones jurídicas y administrativas del proceso.

ARTÍCULO CUARTO. INCUMPLIMIENTO Y ALTERNATIVA SUBSIDIARIA DE ADJUDICACIÓN. En caso de incumplimiento de cualquiera de los pagos pactados, el Agente Especial deberá:

1. Informar a esta Subdirección dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, junto con las acciones adelantadas para hacer efectiva la cláusula penal del veinte por ciento (20%), cuyo producto ingresará a la masa intervenida para el pago de acreencias.
2. Presentar, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al incumplimiento, el cronograma de adjudicación de los bienes no transferidos, la relación de bienes a adjudicar y la reserva de recursos para los gastos de adjudicación, escrituración y registro.

Parágrafo. Configurado el incumplimiento, el término restante de la presente prórroga se destinará exclusivamente a la adjudicación de los bienes de las intervenidas a los acreedores, conforme a la prelación de créditos, sin que proceda nueva prórroga para negociaciones adicionales.

ARTÍCULO QUINTO. HONORARIOS. Fijar los honorarios del Agente Especial en el sesenta por ciento (60%) del valor reconocido a la fecha de expedición de la presente resolución, a partir de dicha fecha y por el resto del proceso, incluida una eventual adjudicación.

MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit: 890000464-3
Departamento Administrativo de Planeación Municipal

RESOLUCIÓN Número 153 del 2026

ARTÍCULO SEXTO. CONFIDENCIALIDAD. Conservar el carácter de reservado de los documentos de la negociación, de conformidad al acuerdo de confidencialidad suscrito entre las partes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ALCANCE. La presente resolución no constituye aprobación de las estipulaciones particulares ni garantía de la ejecución o cumplimiento del negocio jurídico prometido, del cual el Municipio de Armenia no es parte. La responsabilidad por su celebración, ejecución y cumplimiento corresponde al Agente Especial, en ejercicio de las facultades y deberes propios de su cargo, **sin perjuicio de las competencias de seguimiento y vigilancia que corresponden a la Administración Municipal**, orientadas a verificar que las actuaciones adelantadas se ajusten a las finalidades del procedimiento de intervención forzosa administrativa y a la protección de los derechos de los acreedores

ARTÍCULO OCTAVO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al doctor JOSÉ GABRIEL ZULUAGA CASTAÑO, en su calidad de Agente Especial Liquidador de las sociedades GRUPO NATURA CONSTRUCTORA S.A.S., NATURA CONSTRUCTORA S.A.S. y de la persona natural ISABEL CRISTINA RINCÓN VELANDIA, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO. COMUNICAR el contenido de la presente resolución a la Personería Municipal de Armenia y a los terceros interesados, de conformidad con la Ley 1437 de 2011. La comunicación a terceros se surtirá mediante publicación en la página web de la Alcaldía Municipal de Armenia.

ARTÍCULO DÉCIMO. RECURSOS. Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición en los términos establecidos en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011; La interposición del recurso no suspende la ejecución del presente acto administrativo conforme a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 66 de 1968.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia, Quindío a los días 20 OCT 2026

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR HUGO GONZALEZ GIRALDO
Subdirector
Departamento Administrativo de Planeación Municipal

Proyectó: Marcela Olarte / Abogada Contratista. DAPM
Elaboró: Marcela Olarte / Abogada Contratista. DAPM
Revisó: Maria Fernanda Rodas Tabarquino / Contadora Contratista DAPM
Revisó: Julio Cesar Gómez Gallego / Abogado Contratista. DAPM